

Expediente: HU-PC-03/00.  
Perceptor: Valentín Ramos Goldring, S.L.  
Importe de la subvención: 1.940.517 pesetas.

Expediente: HU-PC-05/00.  
Perceptor: Bodegas Infante, S.L.  
Importe de la subvención: 1.042.800 pesetas.

Expediente: HU-PC-06/00.  
Perceptor: Pizarras Coronada, S.L.  
Importe de la subvención: 1.800.000 pesetas.

Expediente: HU-PC-07/00.  
Perceptor: Freshuelva.  
Importe de la subvención: 5.385.005 pesetas.

Expediente: HU-PC-08/00.  
Perceptor: Comercialización de Cítricos de Huelva, S.L.  
Importe de la subvención: 1.368.139 pesetas.

Expediente: HU-PC-09/00.  
Perceptor: Westcal, S.L.  
Importe de la subvención: 150.000 pesetas.

Expediente: HU-PC-10/00.  
Perceptor: Apical.  
Importe de la subvención: 1.521.000 pesetas.

Expediente: HU-PC-13/00.  
Perceptor: Lazo y Duque.  
Importe de la subvención: 600.000 pesetas.

Expediente: HU-PC-14/00.  
Perceptor: Asociación Productores de Jamón Ibérico  
Andévalo.  
Importe de la subvención: 1.080.000 pesetas.

Expediente: HU-PC-16/00.  
Perceptor: Mármoles Artísticos Gámez, S.L.  
Importe de la subvención: 282.828 pesetas.

Expediente: HU-PC-17/00.  
Perceptor: Ovipor, S.C.A.  
Importe de la subvención: 348.000 pesetas.

Expediente: HU-PC-23/00.  
Perceptor: Asociación de Citricultores de la Provincia de  
Huelva.  
Importe de la subvención: 450.000 pesetas.

Expediente: HU-PC-24/00.  
Perceptor: Asociación de Citricultores de la Provincia de  
Huelva.  
Importe de la subvención: 1.200.000 pesetas.

Expediente: HU-PC-25/00.  
Perceptor: Cerámica Márquez, S.A.  
Importe de la subvención: 1.967.116 pesetas.

Expediente: HU-PC-28/00.  
Perceptor: Huvi, S.A.  
Importe de la subvención: 150.000 pesetas.

Huelva, 30 de diciembre de 2000.- El Delegado, Juan  
Félix Masa Parralejo.

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ACUERDO de 16 de enero de 2001, del Consejo de Gobierno, sobre reconocimiento de ocho asociaciones como Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz.*

La Ley 7/1986, de 6 de mayo, de Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz, dispone en su artículo 6 que dicho reconocimiento se producirá por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, con respecto a aquellas asociaciones andaluzas que lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos por el artículo 5 de la citada Ley, dando lugar el mismo a la iniciación de los trámites de inscripción en el Registro Oficial de Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía.

Dado que las ocho Entidades Andaluzas que figuran en el Anexo han solicitado su reconocimiento oficial como Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz y aportado la documentación reglamentaria, a propuesta del Consejero de Gobernación competente, a tenor del artículo 4.2 del Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 16 de enero de 2001, se adopta el siguiente

### ACUERDO

Primero. Reconocer como Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz a las ocho Entidades que figuran en el Anexo a este Acuerdo. El alcance y contenido de dicho reconocimiento se establecen en la Ley 7/1986, de 6 de mayo.

Segundo. Ordenar la iniciación de los trámites para la inscripción de dichas Entidades en el Registro Oficial de Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía.

Tercero. Ordenar la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el Acuerdo en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de dicho Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en aplicación de lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de enero de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

### A N E X O

RELACION DE ENTIDADES ANDALUZAS A LAS QUE SE RECONOCE COMO COMUNIDADES ANDALUZAS ASENTADAS FUERA DEL TERRITORIO ANDALUZ

Denominación: Arte y Estilo Andaluz.  
Localidad: St. Marcel Sur Aude (Francia).

Denominación: Peña Flamenca Andaluza Hijos de Vélez.  
Localidad: Montpellier (Francia).

Denominación: Peña Cultural Flamenca Andaluza «José Galán».  
Localidad: Torrent (Valencia).

Denominación: Asociación Cultural Al-Andalus en Burgos.  
Localidad: Burgos.

Denominación: Asociación Cultural Andaluza de Mislata.  
Localidad: Mislata (Valencia).

Denominación: Asociación Andaluza Alhambra.  
Localidad: Avignon (Francia).

Denominación: Centro Andaluz del Perú.  
Localidad: Lima (Perú).

Denominación: Casa de Andalucía en Boadilla del Monte.  
Localidad: Boadilla del Monte (Madrid).

destinar a atender los gastos derivados del funcionamiento operativo de los servicios de asistencia jurídica gratuita, de las unidades encargadas del asesoramiento y la orientación previos al proceso a los ciudadanos y de la calificación provisional de las pretensiones solicitadas, será el del 8 por cien del crédito que para el concepto de asistencia jurídica gratuita se ha consignado en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2001.

Segundo. El crédito consignado en el Presupuesto de la Consejería de Justicia y Administración Pública para 2001, en el Capítulo IV, aplicación económica 483, asistencia jurídica gratuita, por un importe de 2.054.242.000 ptas., queda desglosado, a los efectos del cálculo de porcentaje para gastos de funcionamiento e infraestructura colegiales por la prestación del servicio, de la siguiente forma:

Colegios de Abogados: 1.807.732.960 ptas.  
(10.864.693,90 euros).

Colegios de Procur. de los T. 246.509.040 ptas.  
(1.481.549,17 euros).

Tercero. Los Consejos Andaluces de Abogados y de Procuradores de los Tribunales distribuirán entre los Colegios respectivos el importe de la subvención que por los citados conceptos correspondan a la actividad desarrollada por cada uno de ellos, atendiendo al volumen de asuntos, infraestructura de las unidades de asistencia jurídica gratuita, distancia respecto a los centros de detención, medios de comunicación y cualesquiera otros parámetros objetivos que afecten a la prestación del servicio.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de febrero de 2001

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Justicia y Administración Pública

## CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*ORDEN de 6 de febrero de 2001, por la que se desglosa el crédito consignado en el Presupuesto de 2001 para asistencia jurídica gratuita, a los efectos de determinar el importe máximo que los Colegios de Abogados y los de Procuradores de los Tribunales podrán destinar a atender los gastos del funcionamiento operativo de los servicios de Asistencia Jurídica Gratuita.*

El Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por Decreto 216/1999, de 26 octubre, regula en su capítulo VI la financiación de los servicios de asistencia jurídica gratuita, determinando, en su artículo 37, como concepto subvencionable, la implantación y prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita por los Colegios de Abogados y los de Procuradores de los Tribunales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, en el artículo 45.1 del Reglamento citado se establece que anualmente el titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública, previa consulta a los Consejos Andaluces de Colegios de Abogados y de Procuradores de los Tribunales, determinará el importe máximo de la subvención que podrá ser destinada a atender los gastos derivados de la infraestructura y funcionamiento de las unidades encargadas del asesoramiento y la orientación, previos al proceso a los ciudadanos, no pudiendo superar el ocho por cien del crédito total consignado en el presupuesto de cada ejercicio para la asistencia jurídica gratuita.

La Ley 1/2000, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2001, consigna globalmente el crédito para asistencia jurídica gratuita, siendo preciso su desglose a fin de que las Corporaciones afectadas conozcan el importe que les corresponde en dicho ejercicio para gastos de funcionamiento e infraestructura.

En su virtud, oídos el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, y en uso de las facultades y competencias que tengo conferidas por el artículo 39.9 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

### D I S P O N G O

Primero. En el ejercicio 2001, el importe que los Colegios de Abogados y los de Procuradores de los Tribunales podrán

## CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

*ORDEN de 20 de febrero de 2001, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Mantenimientos Especiales Rubens, SA, encargada de la limpieza del Area Hospitalaria de Torrecárdenas, en Almería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Comité de Empresa de la empresa Mantenimientos Especiales Rubens, S.A., encargada de la limpieza del Area Hospitalaria de Torrecárdenas en Almería, ha sido convocada huelga desde las 0,00 horas del día 1 de marzo de 2001, con carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del estable-